

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la demandante en reconvención revoca el poder otorgado. Para lo que estime pertinente.
Sincelejo, Sucre, 09 de febrero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de febrero de dos mil veintiuno
Rad. No: 70001310300420110033400

La demandante, señora KELLY ESCOBAR ARRIETA, allegó escrito al correo del juzgado, en el cual revoca el poder otorgado a su apoderada judicial, y solicita que cualquier actuación sea enviada al correo kellysescobar@hotmail.com.

Solicita la parte revocante que se tasen los honoraros a la abogada, conforme a las actuaciones realizadas dentro del proceso. En principio, son las partes involucradas en el contrato de mandato judicial, las que deben acordar los honoraros; y cuando se presenta el fenómeno de la revocatoria del poder, no puede el revocante pedir al juez su tasación; porque, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del CGP, corresponde al apoderado que se le haya revocado el poder, pedir la regulación de los honorarios, petición que debe imprimírsele trámite incidental, debiendo cumplir con los presupuestos de ese trámite, razones estas que obligan a negar lo solicitado., por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder otorgado por la parte demandante en reconvención a la Doctora INGRID MARIA PATERNINA ROMERO.

SEGUNDO: Negar la solicitud de tasación de honorarios, presentada por la demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CUPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ